

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 211.

Seccion de Fomento.

Don Antonio Salcedo, vecino de esta ciudad, ha presentado á las 10 y 5 minutos de la mañana del día 13 de Noviembre último solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Los Invencibles», de mineral hierro, sito en el olivar y viña del Lagar de la Aguardentera, en la sierra y terreno de la propiedad de D. José Carmona, término de esta capital, lindante al N. con las tierras del Lagar del Desierto, á P. con las del Bejarano, á L. con el lagar de Saldúa y al S. con tierras del Lagar de Sanlloriente.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de piedra de hierro saliente del terreno natural como unos 80 centímetros, que se encuentra en la linde de la viña y el olivar del referido lagar de la Aguardentera, y se medirán desde citado crestón de piedra de hierro á L. 50 metros, al N. 350, al S. 100 y al P. 300, con lo que queda cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas de depósito.

Y habiendo padecido extravío el anuncio que se puso en su día, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se

anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 226.

VIGILANCIA.

Los Señores Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas de la finca nombrada Valdeoleros, término de esta capital, de la propiedad de la Señora Doña Antonia Breñosa, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
Manuel Zapatero y Albear.

Señas.

Una mula de 4 años, pelo negro junto á la clin, con lunares blancos y herrada con A. B.

Dos mulos castaños, de 5 á 6 años, uno de ellos en un cuarto trasero con un desollon.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

En vista del acuerdo de la Jun-

ta de calificación de Magistrados y Jueces acerca de las condiciones que concurren para gozar las garantías de la ley provisional sobre organización del poder judicial en los funcionarios cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmándolos en los cargos que desempeñan, á D. Remigio Arispe, Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos; D. Joaquín María Casaldueño, que lo es de la de Valladolid; D. Juan Guiberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla; Don Federico Leal y Marrugán, de Astorga, y D. Antonio Soriano y Ezquerro, de Toro.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En vista del acuerdo de la Junta de calificación de Magistrados y Jueces acerca de las condiciones que concurren para gozar las garantías de la ley provisional sobre organización del poder judicial en los Magistrados cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmándolos en los cargos que desempeñan, á D. José Zahonero, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid; D. Joaquín Pérez Comoto, Magistrado de la de la Corona, y D. José Bermúdez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Examinados y calificados favorablemente por la Junta creada al efecto los expedientes de D. Víctor Arriaga y Gálaga y D. José Gabriel Balcázar y Rodríguez, Jueces de primera instancia cesantes de La Bisbal y Monóval respectivamente; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles aptos para volver al servicio judicial con derecho á ocupar lugar en los turnos que se reservan á los de su clase en la disposicion 8.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organización del poder judicial, é inamovibles una vez nombrados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º, párrafo segundo del Código penal eleva la Sala tercera del Tribunal Supremo proponiendo se conmute en la pena de arresto la de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Vicente Urda y Rico, procesado por la Audiencia de Albacete en causa sobre robo:

Visto el dictámen favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el robo solo consistió en una oveja y que los medios y modos con que se ha efectuado no denotan perversidad de ánimo en el agente, sino que por

el contrario acaso la necesidad fué el móvil principal de aquel acto punible:

Considerando que estas circunstancias, unidas á la buena conducta que siempre observó el procesado, justifican lo expuesto por la Sala respecto á que de la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que Me concede el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Vicente Urda y Rico por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montenegro Rios.

Visto el expediente promovido por Dominga García Cano pidiendo se la indulte de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional impuesta por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en causa sobre expencion de moneda falsa:

Visto el informe favorable del Tribunal sentenciador:

Considerando que esta procesada lleva ya extinguida gran parte de su condena, habiendo tambien sufrido una larga prision preventiva, observando durante todo este tiempo buena conducta y dando pruebas de hallarse arrepentida de su delito:

Considerando que por decreto fecha 19 de Agosto del pasado año se conmutó la pena en destierro á Agustina Capilla, procesada á la vez por el mismo delito; y que por tanto, siendo análogas las circunstancias con que una y otra han delinquido, debe hacerse extensiva á aquella la mencionada gracia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen del Tribunal sentenciador, oido el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conmutar el resto de

la pena impuesta á Dominga García Cano en destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquiró.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montenegro Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Gallego Diaz, Diputado á Cortes que ha sido, y Abogado fiscal cesante del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montenegro Rios.

El planteamiento de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal que tan notables alteraciones introduce en el orden de los procesos, y cuyo principal éxito depende del acierto con que los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal apliquen desde el principio sus disposiciones, y de la actividad en terminar dentro de los plazos breves que se han señalado la formacion de las listas de Jurado, exige necesariamente que las importantes funciones que á aquellos les encomienda la misma ley sean desempeñadas personalmente y no por suplente ó sustitutos.

Esta misma necesidad reclama la situacion de algunas provincias de la Peninsula por efecto de la sublevacion carlista; y para obtener los resultados que el Gobierno se promete del fiel y exacto cumplimiento de los leyes, S. M. el Rey, oidos el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, se ha servido disponer que todos los funcionarios del orden judicial y fiscal que se hallen en uso de licencia, ó que siendo de reciente nombramiento no hayan tomado posesion, deberán estar presentes en sus destinos el 20 del actual, declarándose caducadas todas las licencias y prórogas que cumplan con posterioridad á esta fecha, y entendiéndose que renuncian su destino los que no se presentaren, á cuyo efecto darán los Presidentes y Fiscales de cada Tribunal el correspondiente parte á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V.... para los fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—Montero Rios.

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Enero de 1873, en el expediente de competencia núm. 99 pendiente ante Nos para decidir la promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, sobre el conocimiento de la causa que se instruye contra el Mariscal de Campo don Crispin Ximenez de Sandoval con motivo de la publicacion de cierta carta en un periódico:

1.º Resultando que en el número 387 del periódico «El Correo Militar,» correspondiente al 28 de Setiembre de 1872, se publicó una carta firmada por el referido general y dirigida al director del mismo, en la que despues de manifestar su aprobacion á la idea de que se ocupaba dicho periódico hacia algun tiempo sobre revision de hojas de servicio en el ejército, consignó las frases de que eran muy conocidas sus opiniones contrarias á la revolucion y á todas, absolutamente todas, sus consecuencias; y habiendo sido denunciada la referida carta por el Fiscal militar por considerarla contraria á varios preceptos de las ordenanzas militares, se incoó sumaria contra el Mariscal de Campo en situacion de cuartel Ximenez de Sandoval, á quien se recibió indagatoria, en cuyo acto protestó y declinó la jurisdiccion militar por creer que el conocimiento del hecho era de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, respecto de la cual se acordó por el Juzgado de Guerra que continuara la causa su curso regular sin admitir la protesta mientras no fuera requerido de competencia en debida forma por otro Tribunal:

2.º Resultando que en su vista el expresado Mariscal de Campo acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista proponiendo inhibitoria de jurisdiccion al Tribunal militar; cuyo Juzgado, en vista de lo propuesto por el Promotor fiscal, requirió en aquel sentido al de Guerra, apoyado en que segun el párrafo quinto del art. 349, en relacion con los 350 y 51 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el hecho que motivó la formacion de la sumaria era de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria por hallarse comprendido en la primera de aquellas disposiciones, y además porque, segun el art. 23 de la Constitucion, los Tribunales del mismo fuero eran los únicos competentes para conocer de los hechos que con ocasion del ejercicio de

los derechos individuales pudieran constituir delito:

3.º Resultando que el Juzgado de Guerra resistió la inhibitoria apoyado en que el General sumariado, aunque se hallaba en situacion de cuartel, es militar en activo servicio con todos los honores y obligaciones de los mismos, con arreglo á las Ordenanzas, de las Reales órdenes de 18 de Enero de 1854, 10 de Mayo de 1858 y 7 de Junio de 1872, y sentencia de este Tribunal Supremo de 19 de Enero de 1871; y en que el conocimiento del delito de que se trata corresponde á la jurisdiccion militar, en conformidad á los decretos de 6 y 31 de Diciembre de 1868 y artículos 350 y 351 de la expresada ley orgánica, ya se considerase el delito de rebelion ó conspiracion, ó ya como rebeldia ó insubordinacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

4.º Considerando que el artículo 23 de la Constitucion del Estado, al establecer que los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en el tít. 1.º sean penados por los Tribunales con arreglo á las leyes comunes, no determina cuestion alguna de competencia:

2.º Considerando que, segun el art. 397 de la ley orgánica del poder judicial, la jurisdiccion de Guerra es la única competente para conocer de las causas criminales por delitos cometidos por militares en activo servicio, con las únicas excepciones que señala el art. 349:

3.º Considerando que el General D. Crispin Ximenez de Sandoval es militar en activo servicio, y que el hecho de que se trata, tal como aparece de las actuaciones, no es de los exceptuados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitirán unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; poniéndose en conocimiento del de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la «Gaceta de Madrid,» y á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cambrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, co-

lebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 20 de Enero de 1873.
—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1872, en el expediente núm. 2086, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por

1.º Resultando que en 21 de Mayo de 1872 se promovió cuestion entre T. y N., y la T. insultó á la N. con palabras ofensivas, por lo que el marido de la ofendida dedujo querrela de injurias contra la T., la cual negó haber proferido tales expresiones:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de..., por sentencia de 25 de Setiembre de 1872, declaró que los hechos mencionados constituian el delito de injurias graves hechas de palabra, siendo su autor la procesada, con la circunstancia atenuante de haber obrado con arrebató y obcecacion, y ninguna agravante; y segun los artículos 472, 473, circunstancia 7.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y otros aplicables del Código penal, la condenó en seis meses y un día de destierro á 25 kilómetros de..., multa de 125 pesetas y costas:

3.º Resultando que la procesada ha interpuesto recurso de casacion contra la anterior sentencia apoyado en el caso 5.º del artículo 4.º de la ley provisional sobre su establecimiento, y alegando la infraccion de los artículos 9.º, caso 4.º, 78 y 82, regla 5.ª del citado Código; porque habiendo precedido disputa y atendiendo á la clase de personas que intervinieron en el suceso y á la naturaleza de las injurias proferidas, se deducia lógicamente que precedió provocacion inmediata por parte de la querellante, de cuya circunstancia se prescindia en la sentencia, admitiendo tan sólo una atenuante:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet.

1.º Considerando que aceptados los hechos consignados en la sentencia y estimados como probados en la misma, al tenor de lo prescrito en el art. 7.º de la ley de casacion, no resulta ni se desprende de ellos otra circunstancia atenuante que la que ha sido apreciada en favor del recurrente; y que en esta virtud no existe fundamento legal que autorice la admision del recurso interpuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia,

que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Don Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 11 de Diciembre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 219.

Alcaldia Popular de Aguilar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta Ciudad en el mes de Enero último.

Sesion del 2.

Que se eleve á la Excm. Diputacion Provincial copia del informe emitido por la Comision encargada del exámen en que se encuentran los servicios municipales referentes al Ayuntamiento que cesó el veinte y seis del pasado Diciembre, para que en su vista se resuelva lo conveniente por la Superioridad, y sea exhimida la nueva municipalidad de las responsabilidades que puedan alcanzar á este municipio por faltas administrativas anteriores.

Que por todos los funcionarios dependientes del municipio encargados de la recaudacion de fondos se presten las correspondientes fianzas á juicio del Ayuntamiento.

Nombramiento de algunos dependientes del municipio.

Idem de los Alcaldes de Barrio.

Que se encargase la confeccion de unos Sellos especiales para el pago de los derechos sobre certificados municipales.

Idem del 9.

Que se proceda á la rectificacion del padron vecinal, servicio que no se habia llenado por el anterior Ayuntamiento.

Que por el Administrador subalterno de Rentas de esta ciudad D. Manuel Maldonado, se presente á la brevedad posible fianza suficiente á responder del cargo que ejerce, toda vez que lo desempeña bajo la garantia del Ayuntamiento.

Devolver á la recaudacion de Contribuciones de esta Ciudad ciento y un expedientes de apremio de tercer grado relativos á la Contribucion de Subsidio, por no haberse formado legalmente por la predicha recaudacion.

Nombramiento de Comision pa-

ra que examine y se informe acerca de la liquidacion del impuesto de consumos de 1868 al 69.

Aceptar las garantias que presentaban el Depositario municipal y recaudador del impuesto de cédulas de vecindad, conforme á lo acordado en sesion del dos corriente.

Autorizar al Alcalde para la publicacion de un bando respectivo á las salidas y entradas de los ganados que pastan en despoblado, y clausura de tiendas en los dias festivos.

Nombramiento de individuos que con arreglo á la ley han de componer la junta encargada de formar las listas para la constitucion del Jurado.

Idem del 16.

Que se forme expediente relativo á la cesion que de un pedazo de terreno de la via pública solicita la sociedad denominada de fomento de esta ciudad.

Confirmar en su destino al agente del Municipio en Córdoba.

Que se adicione en el padron vecinal varios individuos que lo solicitan.

Que por cuenta del cupo Provincial se facilite una mensualidad á las amas de lactancia de esta casa-hijuela.

Nombramiento de un oficial auxiliar de la Secretaría, á fin de que se terminen los atrasados é importantes servicios que pesan sobre la misma, segun consta en la memoria elevada á la Excm. Diputacion provincial.

Idem del 23.

Concediendo la inclusion en el padron vecinal á varios individuos que lo solicitan.

Informar á la Comision provincial acerca de la instancia que acompaña á dicho objeto suscrita por Don Pablo Lucena y Morales y D. Manuel Maldonado, cuantadantes responsables á las de 1868-69 y 1869-70, en solicitud le sean concedidos dos meses de próroga para este servicio, que constan ser ciertos los extremos aducidos por los interesados.

Que á las fiestas religiosas asista la corporacion municipal como tenia de costumbre de tiempo inmemorial y que los gastos que aquellos ocasionen sean satisfechos del peculio particular de los Regidores, toda vez que nada hay consignado en el presupuesto vigente para las referidas.

Nombramiento de Comision que redacte el proyecto de ordenanzas municipales.

Designacion por sorteo de dos vocales de la Junta municipal que han de reemplazar las iguales vacantes que han dejado los Sres. Heredia, D. Nemesio, y Luque Palma, actualmente regidores del Ayuntamiento.

Nombrando el encargado de la espendicion de bulas.

Idem del 30.

Se acuerda conste en actas el oficio del Gobierno de provincia en el que se expresa la satisfaccion con que se ha visto por la Comision permanente los trabajos prestados por este Ayuntamiento relativos á su marcha administrativa.

Que se prevenga al Administrador subalterno de Rentas Don Manuel Maldonado preste la fian-

za en garantia de su cargo, por encontrarse aquel bajo la salvaguardia del municipio.

Quese pase por el reclamante al juzgado respectivo la instancia suscrita por Bartolomé Prieto Burgos sobre reclamacion de sumas que le adeudan algunos vecinos como rematante que fué del impuesto de arbitrios medida vino; así como á la recaudacion de Contribuciones la de D. Antonio Morales Rivas, en queja por equivocaciones habidas en su cuota del corriente año.

Haciéndose algunas modificaciones en el servicio guarderías rural.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se reponga la arboleda en los paseos y sitios públicos, y que en el sitio denominado fuente Nueva, al efectuarse dicha reposicion, se corten los árboles viejos existentes, previo expediente que, formulado por el Alcalde, someteria á la aprobacion del Ayuntamiento.

Aguilar 3 de Febrero de 1873. — Francisco Doñamayor, Secretario. — V.º B.º El Alcalde, Antonio Carrillo.

Núm. 221.

Alcaldia Constitucional de Montemayor.

Don Francisco S. Rioboó y Pineda, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por Fernando Aguilar Luque, de estos vecinos, se ha dado cuenta á mi Autoridad de haberse hallado en el camino de Dos Hermanas, de este término, el día 19 del anterior, un cerdo de unos 6 meses, nacido en el verano anterior, macho y sin castrar, con un pié blanco, las orejas rajadas y despuntada la derecha en la parte exterior. Y no habiendo podido averiguarse la procedencia de citado animal, se publica por medio del presente con objeto de que la persona que se crea ser su legítimo dueño deduzca su reclamacion en debida forma ante esta Alcaldia y le será entregado acreditando su pertenencia.

Y para su debida publicidad se inserta el presente en el «Boletín oficial» en Montemayor á 4 de Febrero de 1873.—Francisco S. Rioboó y Pineda.

Núm. 222.

Alcaldia Constitucional de Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez, Alcalde Constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, en sesion de 31 de Enero último, las cuentas municipales de esta villa, rendidas por el Regidor interventor, correspondientes al año económico de 1871 á 72 y

su periodo de ampliacion, se hallan expuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 153 de la ley municipal vigente, por término de 15 dias, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden ser examinadas por estos vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Almedinilla 4 de Febrero de 1873.—Manuel Malagon.—P. M. de S. S. Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 223.

Alcaldia Constitucional de Torrecampo.

D. Ramon Martos y Avalos, Alcalde Constitucional de esta villa de Torrecampo etc.

Hago saber: que en el dia 26 de Enero próximo pasado, y por una pareja de G. C., fué entregado en esta Alcaldia un capote de monte, encontrado al sitio denominado las Misas, camino que conduce desde esta villa á la de Villanueva de Córdoba.

Por tanto é ignorándose quien pueda ser su dueño, se anuncia por medio del presente, á fin de que la persona á quien pertenezca pueda presentarse en esta Alcaldia á reclamar indicada prenda en forma legal, en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia.

Torrecampo 3 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Ramon Martos.

Núm. 224.

Alcaldia popular de la Victoria.

Don Juan Platas Dominguez, Alcalde popular de esta villa de la Victoria.

Hago saber: que en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al miércoles treinta de Octubre del año de mil ochocientos setenta y dos, y número ciento cinco, se insertó el correspondiente anuncio para que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término Municipal sugetas á la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presentasen en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el término de treinta dias, las relaciones juradas espresando los linderos de las fincas por sus cuatro puntos cardinales conforme á las instrucciones dadas por la Administracion económica de esta provincia; y sin embargo del tiempo trascurrido no se

ha presentado relacion alguna, por cuya razon están en suspenso los trabajos de amillaramiento.

Así pues, invito por última vez á los referidos propietarios, colonos ó administradores que los representen, para que en el preciso término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, entreguen en esta Secretaría las antedichas relaciones, pues que de no hacerlo así adoptaré las medidas oportunas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Victoria 3 de Febrero de 1873.—Por su mandado, Mariano Velasco y Lara, Secretario interino.

Núm. 225.

Alcaldia popular de Pozoblanco.

Don Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde popular de esta Villa.

A fin de cumplir lo que me previene el Sr. Presidente de la Comision de la Excm. Diputacion provincial, en comunicacion de 18 del próximo pasado Enero, se saca á pública subasta, con destino á los niños expósitos de la Hijuela de esta Villa, la adquisicion de los efectos siguientes: 353 varas de bayeta á peseta una: 395 1/2 de lienzo comun á 50 céntimos: 104 de percalina á 50 céntimos: 39 pañuelos para la cabeza á 75 céntimos uno, y cuarenta para el cuello á peseta.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el miércoles 12 del presente á las 12 de la mañana.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Pozoblanco 4 de Febrero de 1873.—Lucas Fernandez.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

De la propiedad del Excmo. Señor Duque de Medinaceli se arrienda por seis años á contar desde primero de Enero de 1874 el Cortijo de la Montesina, término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo con un pequeño monte. En la Administracion de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana del dia 15 de Febrero próximo.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Libreria del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando número 34.

Estados para la for-

Arrendamientos.

Desde 1.º de Enero de 1874, se arriendan á pasto y labor los cortijos nombrados La Rinconada alta y Camarero alto, situados en la Campiña del término de esta capital, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benameji. El arrendamiento tendrá efecto en la Secretaría de la casa de S. E. calle del Sol, en subasta privada, entre doce y una del dia 9 de Febrero próximo, ante su Administrador y Notario público, en cuyo acto estará de manifiesto el tipo que ha de servir de base y el pliego de condiciones.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la

imprensa, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDA.
San Fernando 34.